DNCP/DJ N°2345 /13 **CASO N° 2361**

Asunción, 22 de noviembre de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALES PARA LA POLICIA NACIONAL" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR- ID 264510.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ingresada en fecha 22 de noviembre de 2013 menciona que: *"En el Pliego de Bases y Condiciones para el Lote 4 - Ítem Nº 1 Casco de Operaciones Especiales con Linterna, se solicita que la linterna cumpla con las siguientes características: Cada Casco debe incluir linterna especial adaptable al rail picantiny, Debe Utilizar una pila de litio CR123A de 3 V (incluirla). También debe admitir 1 pila de litio AA o 1 pila alcalina AA, Cuatro fuentes de luz individuales, LED C4®, blanco, resistente a golpes y 50.000 horas de funcionamiento, LED azul de 5 mm, longitud de onda máxima de 470 m, resistente a golpes y 100.000 horas de funcionamiento, LED infrarrojo de 5 mm, longitud de onda máxima de 880 mm, resistente a golpes y 100.000 horas de funcionamiento, LED rojo de 5 mm, longitud de onda máxima de 630 m, resistente a golpes y 100.000 horas de funcionamiento, Perilla giratoria de bloqueo (tirando) para evitar cambios accidentales de modo y selección del color del LED. Estas especificaciones se circunscriben única y específicamente a la MARCA STREAMLIGHT la cual ya posee un representante local, limitando de sobremanera la participación de oferentes que pueden ofrecer tanto el casco como los visores nocturnos. Al pedir una MUESTRA del casco con la LINTERNA, se hace más que obvio que al no presentar la linterna de la UNICA MARCA exigida, uno ya quedaría*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

descalificado, violando ampliamente los principios de igualdad y libre competencia insertos en la Ley 2051. Solicitamos a la DNCP, que por favor pida un aclaración al respecto y que en todo caso dicho ítem se desprenda de lo que es el casco propiamente, atendiendo que la limitante sería proveerlos en conjunto. Sigue el catálogo para probarlo: http://www.streamlight.com." (Sic)----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: -------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta****" [destacado nuestro].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, en atención a las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico